

ENTIDAD BINACIONAL
YACYRETA

Licitación Pública Internacional N° 669
CONTRATO Y-E-AMPLYA

LICITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO ELECTROMECAÁNICO DE
GENERACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE
YACYRETÁ EN LA M.I. DEL BRAZO AÑA CUÁ

CIRCULAR N° 28/669

Consulta N° 1

FRANQUICIAS FISCALES

En el Pliego Electromecánico del Contrato Y-E-AMPLYA en su *Volumen I Tomo II Sección 4.3 Leyes y Reglamentos, Impuestos, Tasas y Contribución Fiscales – Numeral 4.3.2. Franquicias Fiscales*; indica en sus puntos *a. Impuestos, Tasas y Contribuciones* y *b. Franquicias Aduaneras*, que en materia de impuestos, tasas y contribuciones fisca les regirá lo establecido por el Protocolo Adicional Fiscal y Aduanero firmado por las Altas Partes Contratantes el 15 de septiembre de 1983.

En este sentido, el Artículo 2° del Protocolo Adicional Fiscal Aduanero expresa:

"También están exentos del pago de todo impuesto, tasa o contribución total de cualquier naturales, sean éstos nacionales, provinciales o municipales, tanto en la República Argentina como en la República del Paraguay, los contratistas, subcontratistas y proveedores, definidos en el Artículo 1° del presente Protocolo, siempre que tales impuestos, tasas o contribuciones incidan sobre las operaciones, mano de obra y servicios o elementos afectados a la ejecución de las obras, y que la incidencia encuadre en lo establecido en el Artículo 3° del Protocolo, todo ellos de conformidad con lo dispuestos en los artículos que siguen.

Tratándose de ventas, locaciones o prestaciones de servicios de que resultaran exentan en virtud de los dispuestos el párrafo precedente, quienes las realicen tendrán derecho al recupero de los tributos a los consumos de etapa única o tipo valor agregad, tributos en la etapa inmediata anterior a dichas ventas, locaciones o prestaciones de servicios, en la medida en que los mismos inciden sobre ellas y que la incidencia encuadre en lo establecido en el Artículo 3° del presente Protocolo."

Pregunta:

Más allá de lo regulado taxativamente en el Artículo 2° antes mencionado, en el caso que entidades nacionales, provinciales o municipales exijan al contratista, subcontratista/s o proveedor/es el pago de cualquier contribución, de la cual se encuentran exentos según se establece en dicho Artículo 2, solicitamos que la Entidad Binacional Yacyretá (EBY) indique bajo qué reserva deberán hacerse dichos pagos y como EBY procederá al reintegro de los mismos.

Respuesta Consulta N°1

La consulta importa una situación hipotética. El hecho planteado es futuro en el tiempo y, además, incierto en el sentido de que puede o no suceder. No corresponde, pues, en

esta instancia expedirse al respecto, en la cual no se cuenta con los detalles y las circunstancias del hecho supuesto.

Consulta N° 2

En lo que respecta a Gastos Aduaneros, éste mismo Numeral 4.3.2. Franquicias Fiscales, el punto c. Gastos Aduaneros del Pliego Y-E -AMPLYA hace referencia al Numeral 4.7.2., "Gastos Aduaneros" que dice:

"Además de los gastos indicados en el Numeral 4.7.1, el Contratista se hará cargo de todos los gastos que ocasione la importación y exportación, ya sea definitiva o temporal de los equipos, suministros, plantas, materiales, máquinas herramientas, instrumentos y efectos en general, necesarios para la ejecución de las obras que de acuerdo con los documentos Contractuales debe suministrar el Contratista y que formarán parte permanente de la Obra, incluidos el costo del despachante de Aduana, también resultarán a cargo del Contratista todos los gastos aduaneros que debieran afrontar ante las Aduanas Jurisdiccionales y o cualquier otra que se utilice por la documentación de las operaciones y eventualmente por la habilitación de dicha dependencia en horas inhábiles."

Sin embargo, en esta materia el Artículo 8° del Protocolo Adicional Fiscal y Aduanero establece:

"Los elementos que se importen para ser incorporados a las obras o consumidos durante su ejecución podrán importarse en forma definitiva libres de todo derecho de aduana, tributo, impuesto, tasa, contribución, recargo o gravamen, arancel consular, retribución de servicios portuarios, prohibición o restricción. Asimismo, estarán exentos de la constitución de depósitos previos; y de la obligación de presentar declaración jurada de necesidad de importación

Los elementos que fueren necesarios para la ejecución de las obras están exentos de derechos de exportación y de los demás tributos que graven tales operaciones, como así también de los requisitos de cambio. En aquellos casos en que por la naturaleza de la exportación, no existiera divisas para negociar deberá dejarse constancia de ello en la documentación pertinente". (lo subrayado es nuestro)

Favor indicar taxativamente cuáles son los gastos a que se refiere el Numeral 4.7.2. antes mencionado, y que deberían ser a cargo del Contratista, que no se encuentren incluidos en el marco del Artículo 8 del Protocolo Adicional Fiscal y Aduanero.

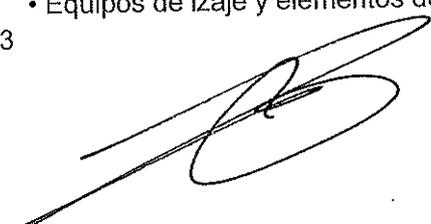
Respuesta Consulta N°2

Es al Oferente al que le compete evaluar todos los costos y gastos necesarios para la elaboración de su propuesta en estricta correspondencia con las obligaciones establecidas en el Pliego.

Consulta N° 3

Favor confirmar si la retribución por servicios portuarios comprende los siguientes conceptos, de no comprender a todos los mencionados o si existieran otros no detallados en la lista, por favor especificarlos:

- THC / Manipuleo / Movimientos (Terminal Handling Charge inclusive adicional por extra medida/peso)
- Tasa a las cargas
- Estiba/desestiba - consolidado/desconsolidado
- limpieza, devolución, precintado y otros servicios a contenedores
- Equipos de izaje y elementos de apoyo



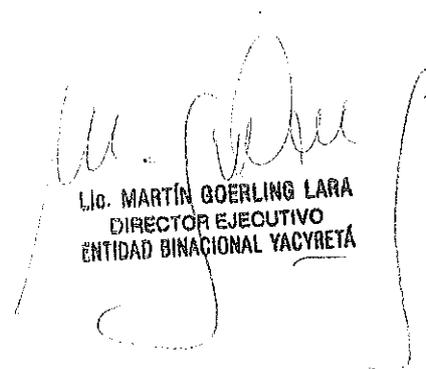
- Almacenaje
- Habilitaciones / verificaciones / scanner / pesada aduaneras
- Cargo de seguridad PBIP
- Gate in - Gate out

Respuesta Consulta N°3

Vale como respuesta la consignada en la consulta precedente.



Ing. ANGEL MARIA RECALDE
Director



Lic. MARTÍN GOERLING LARA
DIRECTOR EJECUTIVO
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA